



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

31 de Mayo de 2005

BOLETIN N° 1.695

LABORAL

**SALARIOS TRABAJADORES RURALES, MANIPULACION Y
ALMACENAMIENTO DE GRANOS,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA PAMPA:
NUEVAS CATEGORIAS Y REMUNERACIONES MINIMAS**

Se anexa información relacionada con nuevas estipulaciones en las tareas de manipulación y movimiento de granos, como así las remuneraciones mínimas correspondientes.

Laboral:

Salarios Trabajadores Rurales. Manipulación y Almacenamiento de Granos. Provincia de Buenos Aires y La Pampa. Nuevas categorías y remuneraciones mínimas.

Por Res. 11/05 de la CNTA (B.O. 29/04/05) , se incorporan a los movimientos y remuneraciones mínimas para las tareas de manipulación y almacenamiento de granos establecida por Res. 5/2003 de la CNTA.

Se detalla a continuación las incorporaciones establecidas por la Res. 11/05 de aplicación para el Personal No Permanente contemplado en el Título II de la Ley 22.248:

- Tareas en Semilleros:

1) - Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol:-

Jornal de 8 horas \$ 40,00

(En los casos de no completarse la jornada de 8 horas establecidas y no habiéndose superado las 4 horas en las tareas realizadas, corresponderá abonar la suma de \$ 20,00 la jornada de trabajo).

2) - Colocación de la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, extraer la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodamiento de la bolsa sobre el pallet.-

Por todo concepto \$0,60

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Res. 11/05, estas remuneraciones regirán a partir del 1º de mayo de 2005 y serán pasibles de los aportes y contribuciones dispuesto por las leyes vigentes en la materia, como así también la correspondiente por cuotas sindicales ordinarias.

En el caso de los aportes y contribuciones con destino a las obras sociales y entidades similares, los mismos estarán sujeto a las disposiciones previstas en la materia.

Estas remuneraciones absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario otorgue en concomitancia con lo dispuesto en el Decreto N° 2005/04.

Se transcribe a continuación la Resolución N° 11/2005 de la CNTA (B.O. 29/04/05) :

Comisión Nacional de Trabajo Agrario Resolución 11/2005

Incorpóranse movimientos y remuneraciones mínimas para las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, establecidas por la Resolución N° 5/2003.

Bs. As., 27/4/2005

VISTO:

El expediente 1.109.045/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia del acta 130 de fecha 8 de abril de 2005 mediante la cual la Comisión Asesora Regional (CAR) 2 remite a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el Acta de la Subcomisión de Acopio de Cereales y Oleaginosas de fecha 5 de marzo de 2005 mediante la cual se aprueba una propuesta de nuevas categorías y remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS para las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, asimismo se propone que los nuevos movimientos se incorporen a los ya nombrados por la resolución 5 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO de fecha 26 de marzo de 2003, la cual establece las remuneraciones mínimas vigentes para la citada actividad.

Que, luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, se procede a su aprobación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO anexo ala ley 22248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Incorporar a los movimientos y remuneraciones mínimas establecidos para las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS por **la resolución 5/2003 de la** COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO los que se detallan a continuación:

TAREAS EN SEMILLEROS:

1. Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de 8 horas \$ 40.

En caso de no completarse el jornal de 8 (ocho) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las 4 (cuatro) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de \$ 20 (veinte) la jornada.

2. Colocar la bolsa en la bolsadora, accionar la máquina a dar paso al cereal, sacar la bolsa de la embolsadora, coser con máquina portátil y acomodar la bolsa sobre pallet, por todo concepto\$ **0,60**.

Art. 2 - Las remuneraciones establecidas por la presente resolución tendrán vigencia a partir del 1 de mayo de 2005.

Art. 3 - Las remuneraciones que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO otorgare en concomitancia con lo normado en el decreto 2005/2004.

Art. 4 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5 - De forma.

Esta Resolución deberá ser anexada a la Res. 5/2003 de la CNTA (B.O. 02/04/03) la cual se transcribe a continuación:

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 5/2003

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación, almacenamiento de granos y fardos de pasto en las provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 26/3/2003

VISTO la Resolución C.N.T.A. N° 34/94, el Acta N° 119/02 de la Comisión Asesora Regional N° 2, y
CONSIDERANDO:

QUE la Resolución C.N.T.A. N° 34/94 establece salarios para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

QUE la Comisión Asesora Regional N° 2, en Acta N° 119/02, de 19 de diciembre de 2002, acordó elevar a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de una nueva escala salarial para la actividad, a efectos de su homologación.

QUE, habiendo llegado a un acuerdo las representaciones sectoriales en cuanto al alcance y efecto de dicha propuesta, corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la LEY 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

Artículo 1° Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION, ALMACENAMIENTO DE GRANOS Y FARDOS DE PASTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 2, Provincias de BUENOSAIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2003, que a continuación se detallan:

MOVIMIENTO A GRANEL:

1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0.016
2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla	\$ 0.099
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0.016
4) Descargar a granel paleando sobre chimango	\$ 0.12
5) Descargar a granel paleando para un solo costado	\$ 0.12
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0.016
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0.099
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0.099
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0.0705
10) Palear en silos subterráneos	\$ 1.12
11) Palear en silos de campaña	\$ 1.15
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0.094
13) Tendida y surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros cuando así fuere se aplicará otro movimiento por cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32 %	
	Con S.A.C. Por quintal
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0.12
15) Alimentar el sin fin en galpón o celda	\$ 0.12

16) *Carga a granel en vagones* \$ 0.030

En los pilotes o estibas que no se utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima Camada bolsas los salarios sufrirán un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

<i>Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—</i>	<i>50%</i>
	<i>Con S.A.C. Por bolsa</i>
<i>1) Derecho carga o descarga con cinta</i>	<i>\$ 0.16</i>
<i>2) Derecho carga o descarga sin cinta</i>	<i>\$ 0.20</i>
<i>3) Estibador o pilero</i>	<i>\$ 0.036</i>
<i>4) Parada de bolsas de vehículos</i>	<i>\$ 0.057</i>
<i>5) Acomodada de bolsa "pisln" en camión o carro</i>	<i>\$ 0.0435</i>
<i>6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura</i>	<i>\$ 0.060</i>
<i>7) Pulseada de bolsa</i>	<i>\$ 0.060</i>
<i>8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho</i>	<i>\$ 0.0795</i>
<i>9) Cargar cortando sobre camión c/cinta</i>	<i>\$ 0.25</i>
<i>10) Cargar corlando sobre camión s/cinta</i>	<i>\$ 0.375</i>
<i>11) Cargar cortando sobre cinta o chimango</i>	<i>\$ 0.22</i>
<i>12) Traspile interno de bolsa de pila a pila</i>	<i>\$0.22</i>
<i>13) Transborde de bolsas de galpón a galpón c/cinta</i>	<i>\$ 0.38</i>
<i>14) Transborde de bolsa de galpón a galpón s/cinta</i>	<i>\$ 0.57</i>
<i>15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"</i>	<i>\$ 0.35</i>
<i>16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"</i>	<i>\$ 0.35</i>
<i>17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"</i>	<i>\$ 0.39</i>
<i>18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"</i>	<i>\$ 0.39</i>
<i>19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"</i>	<i>\$ 0.60</i>
<i>20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"</i>	<i>\$ 0.60</i>
<i>21) Recargo por pesar</i>	<i>\$ 0.16</i>
<i>22) Cambio de bolsas. Sin destino</i>	<i>\$ 0.30</i>
<i>23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"</i>	<i>\$ 0.36</i>
<i>24) Launchero por día</i>	<i>\$ 40.-</i>

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios. MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Con S.A.C.
Por bolsa

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.

1) Derecho carga o descarga c/ cinta	\$ 0.20
2) Derecho carga o descarga s/curta	\$ 0.24
3) Estibador o pilero	\$ 0.060
4) Parada de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0.060
5) Acomodada de bolas "plslin" en vagón camión o carro	\$ 0.060
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0.060
7) Pulseada de bolsas	\$ 0.060
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 0.45
9) Traslado de bolsas de galpón a galpón c/cinta	\$ 0.45
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón s/curta	\$ 0.60
11) Embolsar, coser y estibar en enrbolsadero de alto porte movimiento completo	\$ 0.60
12) Embolsar, coser y cargar en embalsadero de alto porte movimiento completo	\$ 0.60
13) Embolsar, coser y cargar en embalsadero c/corte automático movimiento completo	\$ 0.525
14) Embolsar, coser y estibar en enrbolsadero automático, movimiento completo	\$ 0.52
15) Embolsar en embalsadero neumático	\$ 0.27
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0.14
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0.13
18) Recargo por pesada	\$ 0.10
19) Rompe cascote "lanchero"	\$ 40.
20) Carga y descarga de agrogimicos	\$ 0.09
21) Carga y descarga de agroquimicos en latas y bidones x 20 Its	\$ 0.09
22) Carga y descarga de agro químicos en tambores x 205 ItsConvencional	

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

1) Mover cinta o chimango	\$ 6.00
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 6.00
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 9.00
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 6.00
5) Movimiento de lonas	\$ 3.00
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 15

7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0.16
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0.04
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 0.37
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 3.75
11) Carga o descarga de ladrillos por 1000	\$ 15
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 0.45
13) Descarga de bolsas de cal o calcernit	\$ 0.30
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 0.45

Art. 2º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. — Julio A. Aren. — Raúl Lechner. --- Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Miguel A. Girando. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether.